

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00825

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 02-11-23.

ANEXOS: No fueron remitidos todos los anexos relacionados en la demanda.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Se informa que, revisados los antecedentes de la apoderada, MINANYELA DEL VALLE MONTANER HERNÁNDEZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente¹ y no registra sanciones.

Finalmente, se advierte que la Juez titular del Juzgado fue designada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante acuerdo No. 10 del 25/09/2023 como escrutadora en la zona 2 de Villamaría, Caldas, labor que ejerció según certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 2023; suspendiéndose entonces los términos judiciales entre el 30 de octubre y 2 de noviembre de 2023 por disposición del art. 157 del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral); es por lo anterior que no había sido pasado previamente este asunto a Despacho.

Sírvase proveer.

Manizales, 22 de noviembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. 1720799

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 2929
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: LUIS EDUARDO JARAMILLO VALENCIA
Ejecutado: DIEGO HERNÁN LÓPEZ FRANCO
Rad: 17001-40-03-012-2023-00825-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la demanda se observa que debe ser inadmitida teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1.** Se observa que la parte actora conforme el numeral 11 del art. 82 y art. 84 CGP, no aportó las pruebas documentales relacionadas en la demanda, lo que deberá realizar; las cuales corresponden:
 - Letras de Cambio entre acreedor y deudor.
- 2.** Asimismo, en concordancia con lo establecido en numeral 1º del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá aportar el poder para actuar.
- 3.** A luces de lo establecido en el numeral 5 de la ley 2213 de 2022, tendrá que arrimar copia legible del mensaje de datos mediante el

cual se confirió el mandato o en su caso la respectiva presentación personal del poder prevista en el Estatuto Procesal.

4. Deberá informar cuál es el domicilio del demandante.

Consecuente con lo anotado, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanarla y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

Al corregirse la demanda deberá integrarse en nuevo escrito la demanda y acompañar los nuevos anexos que resulten necesarios.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

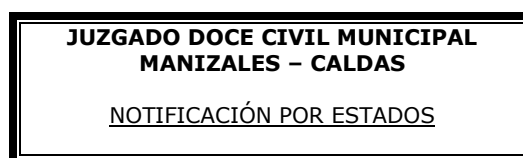
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de la referencia, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

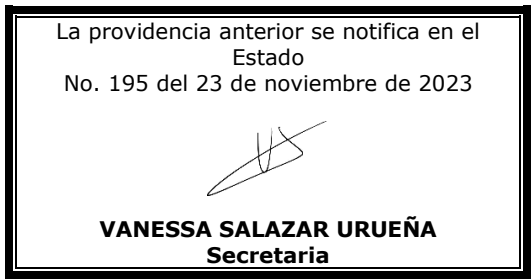
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. Al corregirse la demanda deberá integrarse en nuevo escrito la demanda y acompañar los nuevos anexos que resulten necesarios.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ





Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7516178d9e7cefc55709faa1f4cf9c6045819b1b1fb67efe0f83d5bc0f475870**

Documento generado en 22/11/2023 03:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>